MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud
Lima Sur

Nº 335-2025-DIRIS-LS/DG

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranco, 03 JUN 2025

VISTO:

El Expediente N° 25-035575-001, que contiene el Informe N° 006-2025-EVAM-DIRIS-LS/MINSA, de la Coordinadora de la Etapa Vida Adulto Mayor en el cual solicita la aprobación del "Plan del Centro de Salud Especializado José Olaya Balandra (Ex San Genaro II) DIRIS Lima Sur", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Salud – Ley N° 26842 en sus artículos I y II y IV del Título Preliminar, disponen lo siguiente: *"I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo", "II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla", "IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo que las Direcciones de Redes Integradas de Salud son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, en cuyo artículo 124° se precisa la forma de organización de manera territorial de las jurisdicciones, previéndose el funcionamiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur-DIRIS LS, a fin de fortalecer la capacidad resolutiva de los servicios centrados en el ciudadano, así como supervisar el desarrollo de los procesos técnicos de los sistemas administrativos;

Que, con la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud, en el que se establece que las DIRIS tienen como misión garantizar la atención, oportuna y adecuada de las prestaciones de servicios de salud a los usuarios, así como desarrollar acciones en materia de salud pública e intervenciones sanitarias, emergencias y desastres, docencia e investigación, fortaleciendo la capacidad resolutiva, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 090-2022-MINSA se aprueba la Directiva Administrativa N° 326-MINSA/OGPPM-2022 "Directiva Administrativa para la Formulación, Seguimiento y Evaluación de los Planes Específicos en el Ministerio de Salud", el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos metodológicos, pautas y procedimientos para el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los Planes Específicos en el MINSA;

Que, es preciso señalar que la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación; el artículo 8° establece que el Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 789-2023/MINSA, se aprueba la NTS N° 207-MINSA/DGIESP-2023 "Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores", la cual tiene por finalidad contribuir con el cuidado integral de salud de las Personas Adultas Mayores – PAM, así como su capacidad funcional, bienestar, dignidad y calidad de vida en el país; asimismo, el subnumeral 6.1.8, del numeral 6 de la referida Norma Técnica establece que el Plan de Cuidado Integral de la PAM es individual y es el resultado de la valoración integral, lo que determina el tipo de PAM de acuerdo a la clasificación. El referido plan se elabora en base a la evaluación integral de la PAM a la que se le brinda el paquete de cuidado integral de salud de manera individual y adecuada a la categoría de salud y de manera continua. En el plan de cuidado integral de salud se especifican la provisión de servicios según la clasificación de la PAM. Asimismo, se determina el nivel de atención según la categoría del establecimiento de salud y quién va a estar a cargo de brindar el paquete de cuidados integrales de salud;

Que, mediante el Informe N° 006-2025-EVAM-DIRIS-LS/MINSA, la Coordinadora de la Etapa Vida Adulto mayor concluye señalando que se realizarán acciones e intervenciones personales y comunitarias destinadas a promover hábitos y conductos saludables, fortalecer la protección familiar, establecer y estandarizar el cuidado integral de la persona adulta mayor - PAM, así como las intervenciones que requieran ser desarrolladas por el personal de la salud del primer nivel de atención con el propósito de contribuir en el cuidado de la salud integral de la persona adulta mayor - PAM y su familia; por lo que, se requiere el reconocimiento del "Plan del Centro de Salud Especializado José Olaya Balandra (Ex San Genaro II) DIRIS Lima Sur";

Que, a través del Informe Técnico N° 008-2025-OPyMGP-DIRIS.LS/MINSA, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Pública concluye señalando que el "Plan del Centro de Salud Especializado José Olaya Balandra (Ex San Genaro II) DIRIS Lima Sur", se encuentra vinculado al Plan Operativo Institucional Anual 2025 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA de la UE 01685, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur – DIRIS LS, así como también a los ajustes realizados en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público SIAF, emitiendo opinión favorable al respecto;

Que, mediante el Informe Técnico N° 065-2025-OFICINA.PPTOP-DA-DIRIS.LS/MINSA la Jefe(e) de la Oficina de Presupuesto Público concluye emitiendo opinión favorable respecto al "Plan del Centro de Salud Especializado José Olaya Balandra (Ex San Genaro II) DIRIS Lima Sur";

Que, de la revisión del "Plan del Centro de Salud Especializado José Olaya Balandra (Ex San Genaro II) DIRIS Lima Sur" se evidencia que tiene como objetivo *"Promover la atención integral de salud a las Personas Adultas Mayores, así como a los pacientes con enfermedades crónicas, tomando el modelo de Atención Integral de Salud basado en la persona, familia y comunidad. Establecer los lineamientos básicos y las acciones orientadas a planificar y organizar la capacidad de respuesta frente al riesgo sanitario en humanos en el contexto de las enfermedades crónicas no transmisibles en la jurisdicción sanitaria de la DIRIS Lima Sur";*

Que, estando el Informe N° 006-2025-EVAM-DIRIS-LS/MINSA que contiene el sustento técnico de la Coordinadora de la Etapa Vida Adulto Mayor, que el Director Ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria hace suyo con Proveído N° 594-2025-DMyGS-DIRIS-LS/MINSA; el Informe Técnico Nº 008-2025-OPyMGP-DIRIS.LS/MINSA del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Pública; el Informe Técnico N° 065-2025-OFICINA.PPTOP-DA-DIRIS.LS/MINSA de la Jefa de la Oficina de Presupuesto Público, que el Director Administrativo lo hace suyo mediante el Proveído N° 219-2025-DA-DIRIS.LS/MINSA; y, el Informe N° 181-2025-OAJ-DIRIS L.S/MINSA de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur;

Que, es preciso señalar que el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS establece *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda*

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud
Lima Sur

Nº 335-2025-DIRIS-LS/DG

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranco, 03 JUN 2025

retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", por lo cual el presente Plan se aprobará con eficacia anticipada al 02 de enero de 2025;

Que, mediante el literal b) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado con la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se establece que son funciones de la Dirección General, la aprobación de documentos de gestión necesarios para el funcionamiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa, del Director Ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Pública, de la Jefa de la Oficina de Presupuesto Público; y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur;

En uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones de las Direcciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 467-2017/MINSA, y en la Resolución Ministerial N° 794-2023-MINSA de fecha 20 de agosto de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "Plan del Centro de Salud Especializado José Olaya Balandra (Ex San Genaro II) DIRIS Lima Sur", con eficacia anticipada al 02 de enero de 2025 que en documento adjunto forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Monitoreo y Gestión Sanitaria la difusión de la presente Resolución Directoral y velar por el logro de los objetivos del presente plan.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** la publicación del presente Plan en el portal web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR

DRA. SHEYLA KAREN CHUMBILE ANDIA
COP. 20278
DIRECTORA GENERAL

SKCA/EJMC
Distribución
( )DG
( )DMyGS
( )OPyMGP
( )OPP
( )OAJ
( )ARCHIVO